

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4. De la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; es función de los Gobiernos municipales Autónomos Descentralizados, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, libro VI, título II, artículo 30 que habla sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD.

En uso de sus atribuciones que le confieren las leyes vigente,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON QUININDÉ

CAPITULO I

Definición de tipos de residuos

Art. 1.- Para la clasificación y el manejo correcto de los desechos sólidos generados en el cantón Quinindé se definen los siguientes tipos de desechos:

1.-Desechos generales o comunes:

- a) Basura Biodegradable. Es todo lo que se pudre o descompone. Esta es toda la que proviene de seres vivos, sean plantas o animales. Dentro de estos se puede mencionar:
 - Basura orgánica doméstica y de jardines;
 - Basura orgánica de mercados, plazas, ferias y/o parques,
 - Papel, etc.
- b) Basura no biodegradable. Es todo lo que no se pudre o no se descompone, o que su descomposición puede durar varios años. Es toda la que NO proviene de plantas o animales. Entre los cuales se puede mencionar:
 - Vidrios,
 - Plásticos,
 - Metales,
 - Envases tetra-pack
 - Papel aluminio y/o tratado, etc.

Con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica para la producción de compost para mejoras de suelo de uso agrícola o jardines, deberán ser almacenadas por separado en recipientes que permita su identificación cuando y donde existan las condiciones para ello. El Municipio y/o la entidad contratada serán responsables de promover la clasificación de los desechos orgánicos para el compostaje individual, la recuperación y reciclaje de la basura definida como orgánica. Esto con la finalidad de reducir el volumen de desechos que

se transporten al relleno sanitario, pues más del 50% de desechos que se generan son de origen orgánico.

2.-Escombros y chatarra:

Art. 2.- Son considerados como escombros y chatarra los residuos provenientes de las construcciones, reparaciones de vías, perforaciones, demoliciones, los generados en talleres de suelda, mecánicas, que estén libres de sustancias tóxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse de su pertenencia.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables; y todos aquellos que no pueda ser reutilizado deberán ser eliminados en los sitios que determinen la Dirección de Higiene y/o la entidad contratada previa la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

3.- Sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales:

Art. 3.- Las sustancias químicas peligrosas comprenden aquellas que se encuentran determinadas en los Listados Nacionales aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional. Se incluirán las sustancias químicas prohibidas, peligrosas y de uso restringido que se utilicen en el Ecuador, priorizando las que por magnitud de su uso o por sus características de peligrosidad, representen alto riesgo potencial o comprobado para la salud y el ambiente. Son sustancias o productos químicos con características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivas. Entre los que se pueden citar: Plaguicidas en desuso, ácidos, diluyentes, sus envases o empaques y los embalajes que se hayan contaminado.

Art. 4.- Son considerados como desechos peligrosos aquellos que se encuentran determinados en los Listados de Desechos Peligrosos y Normas Técnicas aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional. Son los generados por hospitales, clínicas, policlínicos, dispensarios y consultorios. Es decir, todos aquellos que tienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, como ejemplo se pueden citar los siguientes:

Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de Petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos;

Desecho anatómico-patológicos humanos; órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otros procedimientos médicos;

Sangres y derivados, sangre de pacientes, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorios y pintas de sangre que no han sido utilizadas. Dentro de estos se pueden incluir los de origen animal;

Objetos cortos punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con agujas, agujas hipodérmicas, agujas de suturas, pipetas de Pasteur y otros objetos de vidrio y cortos punzantes desechados que han estado en contacto con agentes infecciosos o que se han roto;

Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales descartables contaminados con sangre exudados, secreciones de personas que fueron aisladas para

proteger a otras de enfermedades infectocontagiosa y residuos alimenticios provenientes de pacientes en aislamiento;

Desechos de animales, cadáveres o parte de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos, farmacéuticos, clínicas veterinarias o de camales;

Desechos radioactivos: Aquellos que contienen uno o varios núcleos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químicos, servicios de medicina nuclear y radiología;

Desechos farmacéuticos: Medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas (Mutagénicas, teratogénicas) etc.

Art. 5.- Se consideran desechos especiales a todos aquellos materiales, que sin ser peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar fuertemente el entorno ambiental, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, reuso y/o reciclaje con el fin de reducir la cantidad de desechos generados, evitar su inadecuada disposición y la sobresaturación de los rellenos sanitarios municipales. También se consideran desechos especiales a aquellos cuyo contenido de sustancias definidas como peligrosas no superan los límites de concentración establecidos en la normativa ambiental que se expida para el efecto y para los cuales es necesario mantener un control y monitoreo periódico. Entre los desechos especiales se pueden citar:

- a) Envases vacíos de agroquímicos con triple lavado;
- b) Envases/contenedores vacíos de químicos tóxicos luego del tratamiento;
- c) Plásticos de invernadero;
- d) Neumáticos usados o partes de los mismos;
- e) Fundas biflex, corbatines y protectores usados;
- f) Equipos eléctricos y electrónicos en desuso que no han sido desensamblados, separados sus componentes o elementos constitutivos;
- g) Aceites vegetales usados generados en procesos de fritura de alimentos;
- h) Escorias de acería cuyos componentes tóxicos se encuentren bajo los valores establecidos en las normas técnicas correspondientes.

El listado completo de las sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y desechos especiales se encuentran en la Norma INEN de materiales peligrosos.

CAPITULO II

Generalidades y competencia

Art. 6.- La Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad del cantón Quinindé, centros parroquiales y poblados del cantón, de conformidad a las Normativas Constitucionales y Legales pertinentes.

Art. 7.- El barrido y recolección le corresponde realizar a la Dirección de Higiene del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Quinindé, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 8.- La separación en origen de los desechos generales o comunes tanto orgánicos como inorgánicos es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad y parroquias.

Art. 9.- La separación de las sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales es responsabilidad de quien los manipula o genera. Los establecimientos de salud, tanto públicos como privados de la ciudad de Quinindé, de los centros parroquiales y poblados del cantón deben cumplir con el Reglamento de “Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador”.

Art. 10.- Las sustancias químicas peligrosas y desechos especiales deben almacenarse en un sitio que cumpla con la norma INEN para manejo seguro de desechos peligrosos hasta por doce meses y deberán ser entregados a un gestor ambiental calificado por el Ministerio del Ambiente. Para su correcto manejo deberán cumplir con la norma INEN y con el Reglamento Para la Prevención de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. En tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI “De la Calidad Ambiental”, del TULAS.

Art. 11.- Las sustancias químicas peligrosas y desechos especiales no serán manejados por el Departamento de Higiene Municipal sino por los importadores, formuladores y generadores quienes se sujetarán a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de Control de la Contaminación: Los generadores, personas naturales o jurídicas que intervengan en la formulación, importación, generación o disposición final deberá contar con un plan de manejo dentro de su licencia o ficha ambiental que haya otorgado el Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento será de responsabilidad exclusiva del Ministerio del Ambiente.

Art. 12.- El desalojo y eliminación de los escombros y chatarra en grandes volúmenes es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Quinindé, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 13.- La recolección, disposición final y tratamiento de los desechos sólidos generales o comunes, desechos hospitalarios y chatarra en cantidades reducidas es obligación de la Dirección de Higiene del Gobierno Municipal del Cantón Quinindé, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO III

Recipientes, tipos y utilización

Art. 14.- Los recipientes a utilizarse para la recolección de basura será en tachos, fundas individuales, sacos de polipropileno y contenedores. Los tachos y fundas individuales deben ser higiénicos para que faciliten la manipulación de los trabajadores de higiene.

Los moradores de los barrios que se integren al sistema de clasificación domiciliaria de la basura, podrán adquirir sus recipientes conforme a los diseños y especificaciones técnicas que disponga la Dirección Municipal de Higiene y/o la entidad contratada.

Los contenedores que son recipientes colectivos y herméticos de gran capacidad de almacenaje que permiten el vaciado de su contenido en forma automática, estarán ubicados en los lugares adecuados dotados de bocas de riegos y sumideros; y sus suelos deberán ser impermeables y sus paredes lavables teniendo prevista una ventilación independiente. Los contenedores poseerán tapas.

Los establecimientos educativos, de salud, gasolineras y las áreas comunales y comerciales que determinen la Dirección Municipal de Higiene y/o la entidad contratada, para recibir el servicio de recolección de basura, están obligados a instalar contenedores de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por esta dependencia.

Art. 15.- Para la efectiva recolección de la basura clasificada, los edificios como multifamiliares, colegios, universidades, hospitales, edificios públicos y otros en donde exista aglomeración de personas, se colocarán basureros tipo, de conformidad a lo que determine la Dirección Municipal de Higiene y/o la entidad contratada. Se hace extensiva esta disposición a las áreas dispersas de la ciudad.

CAPITULO IV

Objetivos y motivación

Art. 16.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Contribuir al cumplimiento de las acciones y políticas implementadas por el Gobierno Ecuatoriano, encaminadas a la protección y mejoramiento del ambiente, y calidad de vida de sus habitantes.
- b) Mejorar las condiciones ambientales y sanitarias existentes en la cabecera cantonal y zona rural del cantón Quinindé.
- c) Fortalecer la identidad y las capacidades locales mediante la participación directa y comprometida de sus habitantes y optimizar la capacidad institucional del gobierno local en gestión y manejo sostenible de los desechos sólidos.
- d) Establecer un sistema para el barrido de calles, que permita a la Ciudad de Quinindé, y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerlas limpias garantizando la salud de los que habitan en su jurisdicción.
- e) Promover y establecer un sistema de separación de la basura en cada hogar del cantón Quinindé, además de la recolección diferenciada, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos y lixiviados que se generen de la acción.
- f) Fomentar la participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad, los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la municipalidad.
- g) Propender a la concienciación ciudadana para lograr que los propietarios de bienes inmuebles realicen el barrido de la vereda del 50% de la calzada; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

Art 17.- Para lograr efectivamente una minimización en la cantidad y toxicidad de la basura, un almacenamiento y manipulación ambiental sano, el Municipio de Quinindé y/o

la entidad contratada asesorarán a los usuarios a través de programas de difusión, orientación y capacitación, a través de los medios de comunicación o de manera personalizada a través de los empleados de la Dirección de Higiene Municipal; además en barrios, escuelas y colegios atendiendo consultas telefónicas, mediante comunicación escrita, etc. para lo cual podrá valerse de terceros. Para el logro de los objetivos de esta ordenanza implementará lo siguiente:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Quinindé y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e) La concienciación ciudadana para lograr que los propietarios y /o arrendatarios realicen el barrido de la vereda a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.
- f) El Gobierno Municipal del Cantón, mantendrá un programa permanente de capacitación a los empleados del Departamento de Higiene para que realicen un manejo adecuado de los desechos, su disposición final y precautelen su seguridad personal.
- g) El Gobierno Municipal del Cantón establecerá campañas de educación para crear conciencia en la ciudadanía que fomente el manejo adecuado de los desechos como son su clasificación, la aplicación de las 3 R's: Reducir, Reciclar y Reutilizar. Esto lo hará de manera permanente, para lo cual firmará convenios de cooperación con instituciones educativas, universidades, ONGs., etc.

CAPITULO V

Del barrido y recolección de los residuos sólidos comunes

Art. 18.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 19.- Para contribuir con el trabajo de la Dirección de Higiene Municipal y realizar un manejo adecuado de los desechos, todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, podrán depositar la basura en dos recipientes plásticos de color verde y azul.

Art. 20.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de clasificar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo

que disponga para el efecto la Dirección de Higiene y Residuos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Quinindé.

Art. 21.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a) Utilizar los recipientes plásticos de color verde y azul para identificar los desechos que lo contienen.
- b) En el recipiente de color verde se deberán colocar los residuos considerados como orgánicos: Ejemplo: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c) En el recipiente de color azul se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio, envases tetra pack, etc.
- d) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e) En las parroquias también se aplicará este sistema de separación de desechos.

Art. 22.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas incluyendo a los propietarios y/o arrendatarios de fincas o terrenos ubicados a lo largo de la carretera principal en el tramo comprendido desde el recinto La Independencia hasta la parroquia Viche.

Art. 23.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o azul) en el día establecido por la Dirección de Higiene y Residuos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Quinindé colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 24.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección de Higiene y Residuos Sólidos y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 25.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Higiene y Residuos Sólidos en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 26.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 27.- Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección de Higiene y Residuos Sólidos coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO VI

De los escombros, tierra y chatarra

Art. 28.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 29.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad Municipal de Medio Ambiente conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 30.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Medio Ambiente. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Higiene y Salubridad. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

Art. 31.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Higiene y Salubridad, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 32.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 33.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección de Higiene y Residuos Sólidos, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 34.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección de Higiene y Residuos Sólidos expida.

CAPITULO VII

De la disposición final de los residuos sólidos

Art. 35.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en el relleno sanitario, el cual será manejado técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 36.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 37.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Higiene y Residuos Sólidos.

Art. 38.- En el relleno sanitario no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 39.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección de Higiene y Residuos Sólidos.

Art. 40.- Requerimientos técnicos del relleno sanitario:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo;
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.);
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo;
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno;
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas);
- f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos;
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años;
- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes

y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen;

- i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas;
- j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes;
- k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Higiene y Residuos Sólidos;
- l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno;
- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final;
- n) Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolador;
- o) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno;
- p) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias;
- q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente seleccionada para este efecto;
- r) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección de Higiene y Residuos Sólidos.

CAPITULO VIII

Del control, estímulo a la limpieza, contravenciones y sanciones

Art. 41.- CONTROL.- La Dirección de Higiene y Residuos Sólidos y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Quinindé y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos a honores.

Art. 42.- ESTIMULO.- La Dirección de Higiene y Residuos Sólidos brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, las áreas frente a sus viviendas, fincas y/o terrenos de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 43.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Quinindé, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 10 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
- b) Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Azul);
- c) No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección;
- d) Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
- e) Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo;
- f) Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales;
- g) Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público;
- h) No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques;
- i) Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías;
- j) Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 20 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos;
- b) Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados;
- c) Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos;
- d) Lavar vehículos en espacios públicos;
- e) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales;
- f) Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas;

- g) Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos;
- h) Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal;}
- i) Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección;
- j) Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;
- k) No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general;
- l) Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 50 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos;
- b) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva;
- c) Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad;
- d) Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente;
- e) Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales;
- f) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos;
- g) Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública;
- h) Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 75 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos;
- b) Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices;
- c) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección Municipal de Medio Ambiente;
- d) Orinar o defecar en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 100 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria;
- b) No respetar la recolección diferenciada de los desechos;
- c) Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos;
- d) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final);
- e) Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 44.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES. Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cincuenta por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 45.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 46.- ACCION PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Higiene y Residuos Sólidos, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 47.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y de respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 48.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores serán depositados en la cuenta única del GADM de Quindé para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la

Dirección de Higiene y Residuos Sólidos deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente. Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal. Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO IX

Del procedimiento

Art. 49.- Los inspectores de la Dirección de Higiene y Residuos Sólidos o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar las partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 50.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 51.- La Dirección Municipal de Higiene y Residuos Sólidos a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO X

De las tasas y cobros

Art. 52.- La Dirección Municipal de Higiene y Residuos Sólidos deberá presentar anualmente un informe de análisis de las tasas para cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final) y todas las actividades encaminadas al mejoramiento en la gestión integral de los residuos sólidos.

Art. 53.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de un convenio celebrado entre la CNEL y la Municipalidad.

Art. 54.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica se aplicará las tasas equivalentes al 15% del valor de la planilla por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón Quinindé.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación por parte del Ilustre Concejo Municipal, con el

objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICION GENERAL PRIMERA

Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA.- Deróguense para el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

- Ordenanza que reglamenta la tasa por recolección de basura y desechos sólidos en el cantón Quinindé publicada en el Registro Oficial No. 36.
- Ordenanza que reglamenta el servicio de recolección de basura y desechos sólidos del cantón Quinindé, publicada en el Registro Oficial No. 113.
- Ordenanza para la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón Quinindé, publicada en el Registro Oficial No. 482.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Quinindé, a los 13 días de Noviembre del 2014.

Dr. Manuel Casanova Montesino
Alcalde del GADMCQ

Ab. Jorge Montesdeoca Patiño
Secretario General del GADMCQ

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, Certifico que la presente **ORDENANZA SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN QUININDÉ**, fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias de Concejo de fechas: 21 de Agosto y el 13 de Noviembre del año dos mil catorce

Ab. Jorge Montesdeoca Patiño
Secretario General DEL GADMCQ

Quinindé, 13 de Noviembre de 2.014

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **LA ORDENANZA SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN QUININDÉ**

Ab. Jorge Montesdeoca Patiño
Secretario General del GADMCQ

Quinindé, 13 de Noviembre del 2104.

ALCALDÍA; Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente **ORDENANZA SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN QUININDÉ**, Procédase de acuerdo a la Ley.

Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino
Alcalde del GADMCQ

Quinindé, 13 de Noviembre de 2.014

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo la presente **ORDENANZA SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN QUININDÉ**, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 13 de Noviembre del 2.014.

Ab Jorge Montesdeoca Patiño
Secretario General del GADMCQ